

En Soria.—En la Lupa  
la Diputación.  
Fuera de la capital.—  
tas de Correos.  
La correspondencia  
civil de la provincia.  
La correspondencia  
PROVINCIAL.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de apelacion interpuesto por el Ayuntamiento de Navas del Marqués contra una providencia de V. S. mandando alzar el embargo de bienes hecho al arrendatario de los derechos de consumos Don José Ibañez, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Navas del Marqués contra una resolucion del Gobernador de Avila mandando alzar el embargo de bienes hecho á D. José Ibañez, arrendatario de los derechos de consumos en el año económico de 1879 á 80.

Resulta que habiéndose empezado á cobrar el impuesto segun las tarifas formadas por el Ayuntamiento y contenidas en el pliego de condiciones, varios introductores se negaron al pago por exceder del límite legal las cuotas señaladas á los vinos y aguardientes.

La Direccion general de Impuestos, á la cual recurrieron, declaró nulo el remate, y rescindido tambien si el contratista no queria seguir con los tipos establecidos en la instruccion dictada para la cobranza de este impuesto; resolucion que fué confirmada por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1880.

Habiéndose negado Ibañez á continuar en el arriendo, pretendió que sólo tenia obligacion de entregar las cantidades que hubiera recaudado, mientras que el Ayuntamiento sostenia que debia satisfacer la parte alícuota del remate hasta el día en que el impuesto empezó á cobrarse por Administracion, cuya cuestion resolvió el Gobernador en 2 de Julio, de acuerdo con la Comision provincial, en este último sentido, determinando que se suspendieran los procedimientos ejecutivos que el Ayuntamiento

seguia contra Ibañez desde Noviembre anterior para el pago de lo que el rematante adeudaba por no estar determinada una cantidad líquida; y que una vez conocido el débito y señalado al interesado un plazo prudencial para que entregase la cantidad de que fuera responsable, si no lo verificaba podrian continuarse los procedimientos hasta hacerla efectiva.

Pocos dias después, ó sea el 31 de Julio, el Gobernador, con el fin de poner término á las diferencias surgidas entre el Ayuntamiento y el rematante, citó para celebrar una conferencia ante su Autoridad al Alcalde, al Síndico y al arrendatario, y en ella se convino hacer cierta rebaja en las costas causadas.

Posteriormente, en 25 de Setiembre, el mismo Gobernador comisionó á un empleado de sus oficinas para orillar nuevas dificultades y rectificar la liquidacion de lo que Ibañez debia abonar por principal y costas; y como este recurriera en 14 de Octubre á la citada Autoridad superior manifestando tener satisfecha con exceso la cantidad que adendara al Municipio, y solicitando en su consecuencia que se suspendieran los procedimientos ejecutivos que se le seguian, se pidieron informes al Ayuntamiento, el cual en oficio de 20 del mismo mes expuso que mediante no haberse conformado Ibañez con la rebaja de 1.500 pesetas que le hizo el Ayuntamiento en las costas, y no haber entregado en Depositaria cantidad alguna para extinguir su débito, se creia la corporacion municipal con derecho para continuar los procedimientos de apremio.

En vista de todo, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, aprobó en todas sus partes la liquidacion formada en 18 de Setiembre por su Delegado, disponiendo que inmediatamente se levantarán los embargos hechos en los bienes de Ibañez, cancelándose la hipoteca que tenia constituida en garantía del arriendo, se diese por terminado el expediente de apremio, y condenando, por último, á los individuos de la corporacion municipal al pago de los gastos y dietas causados con posterioridad al 9 de Octubre en que resultó solventado el crédito.

Pidió el Ayuntamiento la reposicion de esta providencia, ó que en otro caso se tuviera por apelada para ante el Gobierno, alegando al efecto que la rebaja de 1.500 pesetas propuesta en su día por el Gobernador sólo habria tenido efecto en el caso de que Ibañez se hubiera conformado á tiempo y pagado en los plazos que se le dieron, y tambien en el de que para la indicada rebaja de costas hubiera mediado la autorizacion competente, porque dos Concejales no podian hacer perdones de los intereses que administraban.

La Seccion ha examinado los antecedentes expuestos, y advierte en ellos dos cuestiones distintas, una referente al pago del crédito principal, y la otra al de las costas causadas con motivo del expediente ejecutivo.

Surgió la primera con motivo de la rescision del remate autorizada por la Direccion general de Impuestos, y se refiere á si la liquidacion de lo que Ibañez debia satisfacer por resultado de su contrato habia de hacerse con relacion al precio total del remate y á prorata del tiempo que la tuvo á su cargo, ó bien entregando el interesado el importe de la recaudacion obtenida, segun este pretendia. Nada tiene que decir la Seccion sobre este punto, puesto que resuelto ya por el Gobernador en el primer sentido, su providencia no podria ser modificada en la via gubernativa, puesto que tratándose en último término del cumplimiento ó rescision de un contrato, sólo ante los Tribunales contencioso-administrativos cabria ventilar este particular, con arreglo al art. 84 de la ley de 23 de Setiembre de 1863.

Cierto que contra esta providencia interpuso el interesado demanda contenciosa ante la Comision provincial, segun resulta del resguardo que le fué expedido; pero aun cuando del expediente no aparece si prosperó ó no aquella demanda, ó bien si Ibañez desistió de ella con motivo de las conferencias celebradas ante el Gobernador de la provincia, en las instancias suscritas por aquel en 26 de Agosto y 14 de Octubre de 1880 consta de un modo expreso y terminante que al fin consintió la providencia del Gobernador, aceptando el que la liquidacion se hiciera hasta el mes de Abril, en que definitivamente cesó en el remate en virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda.

Por esta razon nada cabe ya determinar sobre el particular, cuando además de no poder ser modificada en la esfera gubernativa la resolucion del Gobernador, así Ibañez como el Ayuntamiento y el Delegado, todos han puesto en sus respectivas liquidaciones como cantidad de cargo del rematante la parte alícuota que conforme al contrato tenia Ibañez obligacion de satisfacer hasta el mes de Abril en que definitivamente cesó en el arriendo.

Descartado aquel particular, y habiendo por consiguiente una base cierta y consentida para practicar la liquidacion del débito principal, el cual está ya satisfecho desde Octubre último, queda sólo por resolver la parte relativa á las costas, que es lo que propiamente y en realidad constituye la cuestion que hoy se ventila.

Ante todo conviene tener en cuenta que el proceder del Ayuntamiento en este asunto ha sido completamente irregular desde el primer momento, si

encia ante  
on en que  
resada.  
Noviembre  
su man-

Juz  
Don Nicola  
tancia  
Hag  
de co  
Cuer  
de C  
les sig  
do er  
vent en  
embargado  
duccion del  
cion se expre  
Bienes emb

Tér. Oteruelos.

Una tierra donde llaman Peña-Mañas, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda por Norte Peña; Este, Pedro Durán; Sur, Patricio Jimenez, y Oeste, Francisco Durán, en 26 pesetas 23 céntimos.

Otra donde llaman las Viñas, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda por Norte Peña; Este y Sur, Peña, y Oeste, herederos de Ramon Orden, en 29 pesetas 25 céntimos.

Otra donde llaman Cuerda el Pino, de cinco celemines de sembradura, de tercera calidad, que linda por Norte Peña; Este, Patricio Jimenez; Sur, Peña, y Oeste, Josefa Durán, en 26 pesetas 25 céntimos.

Otra donde llaman el Piojo, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda Norte Peña; Este, Luis Orden; Sur, ribazo, y Oeste, Francisca Durán, en 27 pesetas 75 céntimos.

Otra en la Raicilla, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda Norte Peña; Este, Tomás Perez; Sur, Peñas, y Oeste, Maria Perez, en 19 pesetas 50 céntimos.

Otra en la Umbria, de dos celemines de sembradura, que linda Norte Peña; Este, Buenaventura Durán; Sur, yermo, y Oeste, de duda, en 13 pesetas.

Otra bajo los Angostillos, de media fanega de sembradura, que linda por Norte Dámaso Perez; Este, ribazo; Sur, Valentin Miguel, y Oeste, camino, en 21 pesetas.

Otra en dicho sitio, de media fanega de sembradura, que linda Norte Peñas; Este, Narciso Garcia; Sur, ribazo, y Oeste, Florencio Perez, en 60 pesetas.

**Bienes embargados á Inocencio Garcia Peruz.**

**Pueblo y término de Oteruelos.**

Una parte de casa, sita en dicho pueblo de Oteruelos y su calle de la Plaza, núm. 10, proindivisa con Leon y Maria Garcia, que consta de un sólo piso y mide diez metros de longitud por cinco de latitud, y linda por Norte con otra de Florencio Perez; Este, otra de Toribio Lopez; Sur, de Inocencio Miguel, y Oeste, calle pública, en 187 pesetas 50 céntimos.

Una pieza que llaman la Raicilla, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda por Norte Peña; Este, Crescencio Garcia; Sur, ribazo, y Oeste, Buenaventura Durán, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra donde llaman la Umbria, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, que linda por Norte Pedro Durán; Este, Crescencio Garcia; Sur, yermos, y Oeste, Crescencia Garcia, en 18 pesetas 75 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Oteruelos el día 15 de Diciembre próximo á las once de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para dicha subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 21 de Noviembre de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda. (8,50)

Término

inlirisa de...  
ino y Partida de...  
por el Saliente con...  
y á los de... as lados naca...  
ño; queda dicha mitad con la... caja in...  
a 375 pesetas.

campo de labor de secano, sito en este término y Partida de las Sabosas, de cabida dos yugadas; confronta al Norte con terreno de Manuel Yagüe; al Este, de Jorge Serrano, al Sur, del mismo dueño, y al Oeste, de dicho Jorge, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otro campo en dicho término y Partida del Campillo, de cabida de dos yugadas; confronta al Norte, Sur y Oeste, tierra de Joaquín Oliveros, y al Este de Mariano Gil, en 60 pesetas.

Otro campo en id. y Partida de la Losa de las Eras del Erido, de cabida seis yugadas; confronta al Norte y Este otro de Jorge Serrano; al Oeste, de Justo Fernandez, en 187 pesetas 50 céntimos.

Otro campo en id. y Partida de la Cañada del Cuervo, de cabida cuatro yugadas; confronta por los cuatro lados con montes de pastos de las Sabosas, en 120 pesetas.

Otro id. en id. en la dicha Partida, de cabida dos yugadas; confronta al Norte y Oeste de Mariano Gil; Este, de Matías Yagüe, y al Sur, el barranco, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otro campo en id. y Partida mencionada, de cabida yugada y media; confronta al Norte y Este de Matías Yagüe; al Oeste, de Jorge Serrano, y al Sur, el barranco, en 93 pesetas 66 céntimos.

Otro campo en id. y Partida de las Sabosas, de cabida tres yugadas; linda al Norte y Este de Mariano Gil; al Oeste, de Justo Fernandez, y al Sur, con el abarco de Fuentibañez, en 75 pesetas.

Otro campo en id. á las Eras del Erido, de cabida yugada y media; confronta al Norte y Oeste de Santos Gil; al Este y Sur, de Jorge Serrano, en 37 pesetas 50 céntimos.

Una viña, plantado nuevo en dicho término y Partida de las Callejas, de cabida de dos yugadas; linda al Norte viña de Vicente Salas; al Este tierra de Roman Carrera; Oeste, de Justo Fernandez, y al Sur, el camino de Torrijo, en 112 pesetas 50 céntimos.

Tres medias de cebada y tres y media y siete almudes de centeno al precio que tenga en esa localidad, del que se rebajará el 25 por 100, en 48 pesetas 94 céntimos.

La subasta de los bienes preinsertos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, en la del de primera instancia de Ateca y en la del municipal de Bijuesca de aquel partido el día 17 de Diciembre próximo á las de su mañana.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisicion; previniéndoles que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, con la obligacion de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de los bienes que se pretendan rematar antes de darse principio á la subasta.

Dado en la ciudad de Soria á 25 de Noviembre de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Davila. (7,50)

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que en virtud del exhorto que me dirige el Juez de primera instancia de Alcazar, con motivo de la causa que se halla instruyendo por muerte violenta á Eugenio Romero, he acordado en providencia de este día que tan luego llegue á su conocimiento la residencia actual del facultativo D. Jaime Pons, titular del pueblo de Villaverde, de aquel partido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y si en el día tuviere su residencia en algun pueblo de este

rdado la  
gado y su sala de audi.  
disposicion de la Alcaldía...  
esta villa extinga la pena de dos meses y un dia de arresto mayor a que ejecutoriamente ha sido condenada la Cipriana Gutierrez; con apercibimiento de que de no presentarse á la mayor brevedad se tomarán las medidas convenientes contra ella con arreglo á lo terminantemente dispuesto por la compilacion general de disposiciones vigentes sobre enjuiciamiento criminal. Y para la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, la firmo en Almazán á 24 de Noviembre de 1881.—Candido Fernandez Trebiño.—El Escribano actuario, Timoteo Mena y Ramos.

**Juzgado de 1.ª Instancia de Logroño.**

Don Faustino Garcia y Souio, Juez de primera instancia de Logroño,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban N. ó Gabriel Canillas, que en el mes de Setiembre último estuvo de cebadero en la posada de Epifanio Marrodan, extramuros de esta ciudad, para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que en el caso de adquirir alguna noticia de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, lo participen á este Juzgado.

Dado en Logroño á 19 de Noviembre de 1881.—Faustino Garcia.—Juan Sabando.

**Señas.**

De 15 á 20 años, bajo, moreno, sin barba; viste boina encarnada, chaqueta y elástica oscuras, y dije ser de la provincia de Soria en la posada, y de la de Teruel con el nombre de Gabriel.

Don Francisco Romani y Carmona, Teniente Coronel graduado, Capitan Ayudante del Batallon Guerrillas de Bayamo y Fiscal del mismo:

Hallándome instruyendo expediente inventario de los bienes y efectos que dejó al fallecer en el poblado de Jibacoa el 31 de Mayo de 1880 el Capitan Teniente que fué del expresado cuerpo D. Rufino Garcia Hernandez, hijo de D. Matías y de D.ª Tomasa, natural de Modamio, provincia de Soria, no habiendo testado dicho Oficial é ignorándose quienes puedan ser sus legítimos herederos, se cita y llama á los que se consideren como tales, á fin de que en el más breve preve plazo se presenten personalmente ó por medio de apoderado en esta Fiscalia con los documentos correspondientes que les acrediten con legal y legitimo derecho á la herencia del finado, para hacerles la notificacion y entrega de los efectos y cantidades que en autos figurarán con las formalidades de ordenanza.

Manzanillo, 19 de Agosto de 1881.—El Teniente Coronel Capitan Fiscal, Francisco Romani. (12)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**IMPRESOS.**—En la imprenta y librería de Isidoro Sanchez, soportales del Collado, núm. 47, se venden libramientos bitalonarios para pago de obligaciones de primera enseñanza, cuentas de propios, del pósito y demás necesarios en las Secretarías de los Ayuntamientos.

**OFICIAL DE ZAPATERO.**—Se necesita uno en la villa de Deza, para lo cual puede pasar á tratar con Basilio Morte, vecino de la misma. 1—4

SORIA:—Imprenta provincial.